

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Antonio Fernández Menárguez.

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 28 junio 1934)

1690

Los preceptos contenidos en el Decreto de 9 de febrero último, al objeto de establecer la conveniente delimitación de facultades y atribuciones entre la inspección técnica confiada a los Ingenieros de Minas y la que para el cumplimiento de las leyes sociales se halla a cargo de la Inspección del Trabajo, ha sido objeto en su aplicación de interpretaciones diversas que aconsejan se dicte una disposición aclaratoria a fin de que el Decreto citado alcance la necesaria efectividad.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. La Inspección del Trabajo, en lo que se refiere a mina, canteras, fábricas metalúrgicas y demás industrias sujetas al Reglamento de Policía minera, entenderá únicamente en las cuestiones relativas a jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias y disposiciones contenidas en los libros 1.º y 2.º del Código del Trabajo, referentes a contratos de trabajo y aprendizaje.

La inspección y vigilancia de todas las demás disposiciones y servicios no especificados en las minas, fábricas, canteras, fábricas metalúrgicas e industrias sujetas al Reglamento de Policía minera serán de la exclusiva competencia de los Ingenieros de Minas.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 27 junio 1934)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

1711

Con esta fecha, ceso en el mando de la provincia.

Logroño, 29 de junio de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

Al posesionarme del cargo de Gobernador de esta provincia, para el que fui nombrado por Decreto de 27 del mes actual, tengo el gusto de dirigirme a las Autoridades en general, Corporaciones y particulares, ofreciéndome para todo cuanto redunde en beneficio de los intereses de la provincia, esperando de todos la cooperación indispensable para el mejor desempeño del cargo.

Logroño, 30 de junio de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Menárguez*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

1691

Ilmo. Sr.: Las medidas de previsión conducentes a atenuar posibles daños y perjuicios inevitables por la difusión de la plaga de langosta, son tanto más eficaces cuando la asistencia de todos los interesados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen las disposiciones vigentes no necesita otro estímulo del Poder público que el auxilio para completar medios y elementos indispensables para las campañas recomendadas; pero cuando tal asistencia falta precisamente en las épocas que una prudente observación permite sospechar y aun conocer los verdaderos focos de aovación, no sólo se traduce en el menor resultado práctico de las medidas a aplicar, sino que impide tener preparados con la antelación necesaria los medios que requiera la verdadera importancia de la plaga.

Durante la campaña que finaliza se ha observado que la falta de celo por parte de las Juntas locales de algunas provincias impidió en los momentos oportunos llevar a cabo la debida comprobación de los terrenos infectos y el consiguiente saneamiento en la campaña de invierno, dificultando también, como consecuencia, el desarrollo de los planes de extinción, en la de primavera; circunstancias que aconsejan recordar preceptos vigentes de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en cuanto se refiere a la vigilancia de las zonas sospechosas, comprobación y acotamiento de los terrenos infectos y saneamiento de los mismos, con las aclaraciones y ampliaciones que determina el Decreto de 20 de junio de 1924, y Orden de 18 de mayo de 1926, así

como las facultades conferidas a los Gobernadores civiles por Decreto de 16 de diciembre de 1910, en cuanto a la ejecución de la Ley, para que, oportunamente aplicados, eviten la posibilidad de una difusión de la plaga en beneficio de todos los interesados.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de informaciones agrícolas, como encargadas por el Decreto de 29 de abril de 1927 del cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, procederán éstos, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones

oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y en las fincas que exploten, estén infectadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción, por contar con medios para ello, o de lo contrario se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea, que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también, el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener gérmenes de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infectado, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de junio de 1934.—Cirilo del Río.

Señor Director general de Agricultura. (Gaceta 27 junio 1934)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1920, artículo único del de 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo 6.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910 y Decreto de 11 de abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1934.—
El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 19 junio 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1702

El señor Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en la Zona número 11 que comprende Aragón, Logroño y Soria, participa a este Gobierno que ha sido designado representante de la misma en Alcanadre, don Restituto Sancho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 27 de junio de 1934.—
El Gobernador, Fernando Blanco.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 23 de marzo de 1934

En la ciudad de Logroño, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora de las once y media, se reunieron bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, los señores diputados Begué, Olagüenaga, Ortiz y Belsué, habiendo excusado su asistencia los señores Lozano y Oñate, el primero, por ausencia, y el segundo, por enfermedad.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Procedida a la apertura de los pliegos presentados durante el plazo del concurso abierto para instalaciones eléctricas de los edificios provinciales de Beneficencia y Hospital, a presencia de los señores don Segundo Cabezon, de Logroño, y don Máximo Romeo, de Calahorra, y previo informe del señor Arquitecto provincial, se adjudicó el servicio a don A. Cabezon, en los precios de 6.661'20 pesetas en la Beneficencia, y 3.643'90 en el Hospital, y un total de pesetas 10.305'10 y precio de 1'40 pesetas el metro lineal de tubo con conductores para caso de ampliación, ofreciendo instalar luz natural y atenuada para las horas de la noche y garantizando la obra por un año.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 6 del próximo mes de abril, dando principio el acto a las once y media.

Siendo la hora de las dos y media de la tarde se suspendió la sesión para reanudarla a las cuatro y media.

Reanudada a dicha hora con la asistencia de los mismos señores diputados y bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, se examinaron las instancias presentadas durante el plazo concedido a los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia para solicitar subvención con que atender a los gastos que puedan originarse en la exploración, estudio y redacción de proyectos, con el fin de ponerlos en condiciones de poder solicitar del Estado la oportuna subvención con destino a las obras de abastecimiento de aguas a los respectivos pueblos, y que se refieren a los Ayuntamientos de Autol, Castañares de Rioja, Entrena, Larriba, El Redal, Santurde y Zarzosa, se acordó que dichas instancias pasen a la Sección de Vías y Obras provinciales a fin de que, previo estudio sobre el terreno de las necesidades y conveniencia de llevar a cabo dichos proyectos y asistida de algún señor Diputado, informe ampliamente sobre la conveniencia de llevar a cabo los estudios que se pretenden.

Significar al Ayuntamiento de Anguciana no es posible concederle socorro alguno para atender al arreglo del camino vecinal que conduce al término de «Lazarzuela» por no estar incluido en el Plan provincial, por ser meramente rural del servicio agrícola de expresado pueblo.

Adjudicar definitivamente los remates de las subastas de las

obras de reparación de los caminos vecinales de Logroño a Mendavia (límite de la provincia, término de Barrigüelo), kilómetros uno al cuatro, y camino vecinal de Calahorra a San Adrián, kilómetros uno al tres, celebradas el día 15 del mes actual y que han sido adjudicadas provisionalmente la primera, a don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islailana, por la cantidad de 14.350 pesetas, y la segunda, a don Melquiades Velilla Fuentes y don Emilio García Mozo, vecinos de Alfaro y Soria, respectivamente, por la cantidad de 37.500 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de San Millán de Yécora a la carretera de Santo Domingo a Fonca, y satisfacer al contratista don Honorio García 2.166'38 pesetas y 70'59 para el fondo común de indemnizaciones facultativas, devolviendo al contratista la fianza que hubo de constituir para responder de las obras.

Idem idem idem de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la de Arnedo a Estella por Tudelilla, y satisfacer al contratista don José Andrés Gil López 969'05 pesetas e ingresar en el fondo común de indemnizaciones facultativas la suma de 36'44 pesetas, devolviendo la fianza al referido contratista.

Idem idem idem de los caminos vecinales de Tricio a la carretera de Burgos a Logroño y Tricio a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, abonando al contratista don Honorio García la cantidad de 644'13 pesetas que resulta a su favor e ingresar en el fondo común de indemnizaciones facultativas la de 22'77 pesetas, devolviéndose al referido contratista la fianza que tiene constituida.

Idem idem idem la de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal de Calahorra a San Adrián, y abonar al contratista don Melquiades Velilla la cantidad de 220'35 pesetas que se le descontó para el fondo común de indemnizaciones facultativas y que debe serle devuelta en premio a la rapidez en que ejecutó las obras, así como debe ser devuelta la fianza que constituyó para responder de las obras.

Idem idem las cuentas de gastos ocasionados por la Sección de Vías y Obras provinciales durante el pasado mes de febrero importante 7.954'05 pesetas.

Siendo la hora de las siete de la tarde se suspendió la sesión para continuarla a las diez del día de mañana.

Reanudada a dicha hora bajo la presidencia de don Francisco Zuazo y asistencia de los mismos señores diputados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Cumpliendo lo ordenado por esta Comisión en sesión de 8 del presente mes, una Comisión compuesta por el señor Presidente y diputados señores Begué, Ortiz, Lozano y Olagüenaga, acompañados del Secretario, pasaron a la villa de Bobadilla, con los oportunos libramientos e importe de la pensión de una peseta que tenía concedida la anciana María Azofra Lacalle, correspondiente al cuarto trimestre de 1933, y co-

rrorados los hechos denunciados por ésta, relativos a que mal pudo renunciar a referida pensión por haber ido a vivir en compañía de un hijo, del que desgraciadamente carece, le fué hecha entrega a ella misma en mano, en la cama donde se hallaba postrada, las noventa y dos pesetas a que ascendía el referido cuarto trimestre de 1933. Y con el fin de reparar por completo la injusticia con ella cometida, se acordó restablecer la pensión de referencia y se le continúe abonando ésta hasta tanto ingrese en la Casa de Beneficencia o fallezca.

Nombrar para cubrir la vacante de Vocal nato de la Caridad Logroñesa, al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, don Francisco Zuazo Quintanilla.

Dar las gracias más expresivas al señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta Capital, por los dos ejemplares de la Memoria comercial y de trabajos de dicha Cámara correspondiente a los ejercicios de 1932 y 1933 que ha tenido la atención de remitir.

Conceder al matrimonio de Calahorra don Segundo Lorente y su esposa Angela Martínez, el niño asilado Angel Sierra López, de nueve años de edad.

Admitir en el Asilo provincial a la niña Lucía Pastor Allo, natural de Ribafrecha, de un mes de edad, hija de José y de Paula, hasta que la madre se halle en condiciones de lactarla; Juan Domingo Bravo y Vicenta Angulo Manero, cónyuges, de 74 y 75 años de edad, naturales de Anguciana y Casalarreina, respectivamente; a los cónyuges Venancio Barrios Entrena y Petra Dfiez Artacho, de 82 años de edad y vecinos de Fuenmayor, y a los niños Eufemia, Santiago, Francisco y Angel Peñalva Fernández, de 8, 6, 5 y 4 años de edad, residentes en Viniestra de Abajo, hasta tanto que la madre sea dada de alta en el Hospital.

Reformar el acuerdo adoptado en sesión de 26 de diciembre de 1933, respecto a que en los expedientes que se instruyan para ingreso en la Casa de Beneficencia, se una certificaciones de pobreza de los parientes de los solicitantes hasta el cuarto grado civil, en el sentido de que en los expedientes de referencia se cumpla lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para gobierno y régimen interior del Asilo provincial.

Significar a la Junta de Protección de Menores, debe dejar sin efecto el requerimiento hecho a don Eduardo Alonso Oimedo, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Alberite, para que se haga cargo de uno de sus dos hijos gemelos que corren a cargo de la misma.

Interesar de la Diputación de Guipúzcoa se haga cargo del demente recluido en este Manicomio, Antonio Ozcoide Ayerra, por ser natural de San Sebastián y no llevar en la provincia de Logroño los diez años de vecindad no interrumpida, abonando las estancias que ha causado y que en lo sucesivo cause en este Manicomio, a razón de tres pesetas diarias.

Determinar que la estancia en el Manicomio del demente Félix Martínez Blanco, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de Villar de Torre, sea en concepto de pobre.

Desestimar la instancia suscrita por don Honorio Guerra Delgado, vecino de esta Capital, denunciando que don Mariano Castellón, viene desempeñando el cargo de Auxiliar temporero del Instituto provincial de Higiene por más de seis meses, sin perjuicio de que la Diputación resuelva en su día sobre los nombramientos de temporeros que puedan encontrarse en el caso del señor Castellón.

Nombrar una Comisión compuesta de los señores Presidente, Olagüenaga y Begué, con amplias facultades para llevar a la realidad la habilitación de los departamentos de Maternidad corrigiendo todas las anomalías observadas, procurando una instalación lo más perfecta posible en la que puedan ser atendidas tanto las que conciben ilegítimamente como las casadas y viudas que acrediten su pobreza.

Conceder una nueva licencia al señor Odontólogo de los Establecimientos benéficos dependientes de la Diputación, don Basilio Gurra Cárdenas, hasta tanto la Corporación resuelva de una manera definitiva el asunto, y que mientras continúe desempeñando las funciones de aquél, con carácter de interinidad, su señor hijo don Basilio Gurra y Ortiz de Zárate.

Quedar enterada del aumento concedido por la Comisión Inspectora de la Oficina de Colocación y Paro obrero, de cien pesetas mensuales, desde 1.º de enero último al Jefe de la citada oficina don Luis Navarro, con cargo a las 4.000 pesetas que percibe de esta Diputación, y significar que no es posible acceder a la petición de librarse mensualmente la parte correspondiente a la cifra con que atiende la Diputación al funcionamiento de aquella oficina.

Dirigirse respetuosamente a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Trabajo y de la Gobernación, en súplica de que los gastos que ocasionen la impresión del Censo electoral, sean a cargo del Estado por tratarse de un servicio de carácter nacional.

Dirigir respetuoso telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en súplica de que no se lleve a cabo la importación de trigos por los muchos perjuicios que ello originaría a la agricultura.

Nombrar Practicante supernumerario sin sueldo de la Beneficencia provincial a don Victoria Galilea Terroba y desestimar la segunda parte de su instancia relativa a ocupar la primera vacante que pueda ocurrir, puesto que de accederse a ello sería tanto como hipotecar el nombramiento para en lo sucesivo, cosa que no puede hacer esta Corporación.

Queda instruida de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que le son ofrecidos por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este par-

tido en el sumario que se instruye por falsedad, en virtud de expediente administrativo por supuesta renuncia de la pensión de una peseta diaria que venía percibiendo doña María Azofra Lacalle, de Bobadilla, acordando no mostrarse parte por confiar en absoluto en la rectitud de los Tribunales de justicia.

Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL concurso para encargarse de la impresión de listas electorales de esta provincia en la rectificación del año actual, al que podrán acudir todas las casas impresoras de la misma.

Autorizar al señor Arquitecto provincial para que previos los trámites de un concursillo, adquiera las mesas y armarios que se precisen en la instalación de las oficinas provinciales de Intervención, Depositaria y Cédulas personales en el piso entresuelo de la casa anexa.

Determinar que el personal de la Imprenta provincial continúe desempeñando el servicio en la forma provisional que lo viene realizando por entender que no es momento oportuno darle carácter de firmeza en tanto que no se lleve a cabo un estudio completo del mencionado servicio.

Conceder a los funcionarios de Intervención don Félix Benito y don Francisco Gonzalo, la gratificación de mil pesetas por los servicios que vienen prestando con motivo de la instrucción y tramitación de expedientes de apremio en horas extraordinarias.

Quedar enterada del estado de cuentas remitido por la Mancomunidad de Diputaciones los cuales están conformes con el resultado que ofrecen los libros de Intervención.

Significar a los señores Presidentes de la Comisión pro-Pantano de Mansilla y de Yanguas no es posible, aunque con sentimiento, poder contribuir económicamente, como fueran sus deseos, a la realización de los gastos preliminares en las obras proyectadas, si bien se les prestará incondicionalmente todo el apoyo moral y necesario hasta tanto consigan ver confirmadas unas obras que han de mejorar grandemente a los pueblos interesados y redundará, por consecuencia, en beneficio de la riqueza provincial.

Hacer presente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación que esta Corporación no se atreve a proponer solución alguna de compensación por la reducción del 50 por ciento sobre las cédulas personales de la Tarifa 1.ª clases 12, 13, 14, 15 y 16, sino que sea el Ministerio el que, con mejores elementos de juicio, dé una solución armónica, justa y equitativa que deje satisfechos a Corporaciones y contribuyentes.

Aprobar las órdenes dadas por el señor Presidente respecto al arreglo de la bajada al Vivero de Varea, propiedad de la Diputación, que se hallaba en deplorable estado y expuesto a cada momento a una desgracia, aprovechando que los peones fijos de dicho Vivero tenían poco trabajo, y podían aprovecharse en el arreglo de la referida bajada.

Relacionado con este asunto se dió cuenta de un proyecto de re-

paración completa del camino rural que de la carretera de Logroño a Zaragoza conduce al Vivero provincial pasando por el barrio de Varea, acordándose por unanimidad llevar a cabo dicho arreglo que tanto ha de contribuir al hermoseamiento de aquel magnífico paraje.

Para ello contribuye la Diputación provincial con 1.499'92 pesetas; el barrio de Varea con 1.008'44; Ayuntamiento de Logroño con 618'09 y Comunidad de Labradores 481'15, y dos propietarios a quienes benefician las fincas que se sirven del camino, cuyo arreglo se pretende, con 181'55 pesetas.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una Circular dirigida a los Ayuntamientos de la misma, para que soliciten, aquellos que lo estimen conveniente, establecer pequeños regadíos o ampliación de los ya existentes, de acuerdo con los propietarios de fincas a quienes puedan beneficiar, a fin de que, una vez recibidas las peticiones, pueda formarse un presupuesto aproximado de las obras que haya necesidad de realizar, comprometiéndose los propietarios a contribuir en la parte proporcional que a cada uno corresponda, constituyéndose la Diputación en administradora de estos fondos, tanto en la manera en que se acuerde obtenerlos para facilitarlos a los Ayuntamientos interesados, como en la recaudación por las mismas Corporaciones municipales que serán las encargadas de hacerlo individualmente de los propietarios beneficiados, en la parte que a cada uno corresponda.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos y media de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, **Francisco Zuazo**.—El Secretario, **Benigno Macua**.

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 2 al 8 del camino vecinal de Cenicero a Huércanos ejecutadas por el contratista don Nolasco del Campo, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Cenicero y Huércanos, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Diputación las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 21 de junio de 1934.—El Vicepresidente, **Gregorio Losano**.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTOS 1692

De conformidad con el artículo 327 de las Ordenanzas municipales, y en virtud de instancia presentada por don Antonio Hjelmo solicitando permiso para la instalación de una cámara frigorífica en Bretón de los Herreros, 13, a partir de esta fecha se abre el período informativo de quince días para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, a cuyo efecto, durante dicho período, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, la instancia, plano y Memoria del peticionario.

Logroño, 27 de junio de 1934.—El Alcalde, **Basilio Gurra**.

De conformidad con el artículo 327 de las Ordenanzas municipales, y en virtud de instancia presentada por don Honorio Martínez solicitando permiso para la instalación de una máquina de forrar alambre en General Zurbano, 32, a partir de esta fecha se abre el período informativo de quince días para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, a cuyo efecto, durante dicho período, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, la instancia, plano y Memoria del peticionario.

Logroño, 27 de junio de 1934.—El Alcalde, **Basilio Gurra**.

De conformidad con el artículo 327 de las Ordenanzas municipales, y en virtud de instancia presentada por don Román Fernández Barco solicitando permiso para la instalación y funcionamiento de una máquina de fabricar hielo en Vara de Rey, 24, a partir de esta fecha se abre el período informativo de quince días para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, a cuyo efecto, durante dicho período, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, la instancia, plano y Memoria del peticionario.

Logroño, 27 de junio de 1934.—El Alcalde, **Basilio Gurra**.

Administración de Justicia

1654

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a instancia de don José Ríoja Vázquez, vecino de Badarán, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio referente a las siguientes fincas:

1.ª Un molino harinero llamado de «Abajo» con un salto de agua, situado en la «Cuesta del Molino», de dicho pueblo de Badarán, señalado antiguamente con el número tres y correspondiente hoy, según la numeración moderna, el número dieciséis; linda por el frente o Norte, paso público y cauce subterráneo; derecha, entrando, o sea el Oeste,

camino de la misma «Cuesta del Molino»; izquierda o Este, huerto de Bonifacio Lozano, hoy de Celestino Olarte y de José Rioja; espalda o Sur, huerto de José Rioja, con el cauce del molino y huerto de Domingo Ruiz, antes huerto de Domingo Escudero; referida finca antiguamente tenía en la parte Norte, o sea por su entrada, un amplio corral, sobre el cual hace ya varios años se ha edificado, integrando hoy todo ello el inmueble que queda descrito; el cual resulta medir por el frente o Norte, catorce metros y diez centímetros, y por la fachada derecha, entrando, o sea de Norte a Sur, veintiún metros con cuarenta centímetros cuadrados aproximadamente; figurando amillarado con un líquido imponible de ciento setenta y dos pesetas y vale cuatro mil doscientas.

2.ª Heredad de huerta unida a la finca anterior, de dos celemines de tierra (pues así ha resultado después de medirla, aunque amillarada consta por cinco celemines), son pues tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas la superficie de dicho huerto; linda por el Norte, el molino anterior; Sur, Juan José García Escudero, antes Antonio García Escudero y Silverio Ruiz; Este, Bonifacio Lozano, Micaela Olarte y Braulio Larrea, antes Pedro Martínez, y Oeste, el cauce del molino; líquido imponible cincuenta pesetas.

3.ª Un pajar grande frente al molino descrito en primer lugar, en la llamada «Cuesta del Molino», de dicho pueblo, señalado antiguamente con el número dos, correspondiéndole por numeración más moderna el cinco; tiene entradas por el viento Este y por el Sur, siendo su entrada principal la primera, que corresponde a la ya referida «Cuesta del Molino» o paso público; linda por la derecha, entrando, que es el Norte, terreno concejil, intrusado por Víctor Lozano, hoy de Crispín Fernández; izquierda, que es el Sur, camino por donde también, como hemos dicho, tiene entrada la finca; y por la espalda, que es el Oeste, caba y regadera; mide por el frente, o sea de Norte a Sur, catorce metros y diez centímetros, y por la fachada de la izquierda, entrando, o sea de Oeste a Este, ocho metros y diez centímetros; siendo su superficie ciento catorce metros y veintiún centímetros cuadrados aproximadamente; líquido imponible cuarenta y ocho pesetas y vale mil doscientas pesetas.

En méritos de todo ello se convoca por el presente a los herederos de don Telesforo Medrano y de don Juan Torrecilla y así a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término fijado por la Ley comparezcan en este expediente a sostener su derecho, o sea en término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por este tercer edicto.

Dado en Nájera, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

CÉDULA DE CITACIÓN

1685

Por la presente cédula de citación se cita a Gabino Fernández Vázquez, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, con domicilio últimamente conocido en Puerto Marín (Orense) San Fide Rozas, y a Luis Nicolau Amor, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, con domicilio últimamente conocido en Bilbao, ambos de ignorado paradero y domicilio actualmente, para que el próximo día dieciséis del mes de julio y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue por estafa a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirviendo al mismo tiempo de notificación a los denunciados, de ignorado paradero y domicilio actualmente y de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula de citación que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1688

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el número 17 de 1934, sobre hurto, se hace saber a Nicolás Fernández Leza, que residió últimamente en Aliezo y cuyo actual paradero se ignora, que tiene a su disposición en este Juzgado la maleta y efectos que le sustrajeron el veintiocho de marzo último, de los que se le hará entrega a él o a la persona que designe en esta ciudad.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente cédula en Calahorra, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Administración Municipal

1679

Don José Martínez Monzoncillo, Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco (Logroño),

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de la formación del Padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de «Productos de la Tierra», todos los que recolecten frutos en este término municipal, de cualquier clase, bien sean forasteros o del pueblo, propietarios o arrendatarios, deberán presentar declaraciones juradas de los productos recogidos en este período, expresando las fincas en que se obtuvieron y su cabida, hasta el

10 de agosto próximo, debiendo tener presente que, conforme al artículo 14 de la Ordenanza, los interesados que no presentaren en ese plazo la declaración se entiende que facultan a la Junta para fijarle los productos que han de gravársele; e igualmente aquéllos que desearan concertarse pueden exponerlos a la Junta Conciliadora.

La Junta se halla facultada para sancionar a los que no presentaren declaraciones, o cometieren en ellas inexactitudes.

Encarezco a los señores Alcaldes de Azofra, Alesanco, Cordovín, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Cirueña, Ciríñuela, Canillas y Cañas, den la mayor publicidad posible a este bando, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Torrecilla sobre Alesanco, 23 junio 1934.—El Alcalde, José Martínez.

EDICTO 1681

Don Antonio Palacios León, Presidente de la Junta general del repartimiento general de Utilidades de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que habiéndose formado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde hoy, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, que deberán ser presentadas en dicha Secretaría, reintegradas y acompañadas de los justificantes o pruebas de lo que se reclame para poder ser atendidas.

Agoncillo, a 25 de junio de 1934.—El Presidente, Antonio Palacios.

EDICTO 1687

Don Mariano Gil Martínez, Presidente de la Junta del reparto de Utilidades de este término municipal,

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de este término para el año actual, en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes.

Estas tendrán que ser presentadas por escrito, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contenga las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Alcanadre, a 26 de junio de 1934.—El Presidente, Mariano Gil.

ANUNCIO 1698

Con el fin de que las Comisiones de Evaluación procedan con exactitud a estimar las utilidades para la formación del reparto general de Utilidades del ejercicio

actual, todo terrateniente que tenga enclavada cualquier clase de riqueza en este término municipal presentará en esta Alcaldía las declaraciones de las mismas, previniendo que de no presentarlas procederán la Junta y Comisiones a cargo y costa de los morosos.

Santa Coloma, 26 de junio de 1934.—El Alcalde, Juan Santa María.

EDICTO 1686

Formado el padrón de Cédulas personales del actual ejercicio 1934, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en el tablón de anuncios de esta Secretaría, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Alcanadre, a 26 de junio de 1934.—El Alcalde, Agustín Martínez.

ANUNCIO 1699

Con el fin de que las Comisiones de Evaluación procedan con exactitud a estimar las utilidades para la formación del reparto general de Utilidades del ejercicio actual y anterior, todo terrateniente que tenga enclavada cualquier clase de riqueza en este término municipal presentará en esta Alcaldía las declaraciones de las mismas, previniendo que de no presentarlas procederán la Junta y Comisiones a cargo y costa de los morosos.

Castroviejo, 26 de junio de 1934.—El Alcalde, Gregorio Herreros.

ANUNCIO 1652

Formados y aprobados por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los años de 1931 al 1933 inclusive, quedan de manifiesto con sus justificantes en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, para los que deseen examinarlas.

Durante dicho plazo de exposición y el de ocho días después consecutivos, podrán hacerse las observaciones que de las mismas se consideren procedentes.

Murillo de río Leza, 19 de junio de 1934.—El Alcalde, Juan Vedia.

EDICTO 1701

Formado por la Junta general de mi presidencia, el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1934, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar las oportunas y razonadas reclamaciones quienes se consideren con derecho a ello, advirtiéndose que éstas, para poder ser admitidas, habrán de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados.

Hormilleja, a 25 de junio de 1934.—El Presidente, Juan Valdivielso.